

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos.

BOLETÍN N° 6.852-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Ximena Ricón y señores Baldo Prokurica y Eugenio Tuma.

Asimismo, en calidad de invitados concurrieron, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Subsecretario, señor Rodrigo Álvarez; la Directora de Presupuestos, señora Rosanna Costa; y la Coordinadora de Políticas Sociales, señora Alejandra Candia.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Camila Merino; el Subsecretario de Previsión Social, señor Augusto Iglesias; y el asesor, señor Francisco del Río.

Del Ministerio de Planificación, el Ministro, señor Felipe Kast; la asesora, señora Natalia González; y el Jefe de Comunicaciones, señor Rodrigo Medina.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministro, señor Cristian Larroulet; el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; y el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Guillermo Ramírez.

Del Ministerio Secretaría General de Gobierno, la Coordinadora Legislativa, señora Carolina Infante.

Del Instituto de Previsión Social, la Directora, señora Labibe Yumha.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica, la asesora, señora Macarena Lobos.

- - -

Debe hacerse presente que los Comités del Senado, en sesión de 17 de marzo de 2010, acordaron unánimemente constituir, para el solo efecto del estudio del presente proyecto de ley, la

Comisión de Hacienda con los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Hosaín Sabag Castillo.

- - -

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

Se hace presente, asimismo, que dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Honorable Cámara de Diputados, mediante oficio N° 8581, solicitó la opinión de la Excelentísima Corte Suprema acerca del proyecto de ley en informe, oportunidad en la que le comunicó la urgencia hecha presente por S.E. el Presidente de la República.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

A juicio de vuestra Comisión, el inciso tercero del artículo 1° del proyecto de ley requiere para su aprobación quórum orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Otorgar un bono solidario a las familias de menores ingresos.

- - -

ANTECEDENTES

Para una cabal comprensión de la iniciativa de ley en informe deben tenerse presente los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 18.020 que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

- Ley N° 18.611, establece regionalización presupuestaria de los subsidios familiares y pensiones asistenciales.

- Ley N° 18.987, incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Ley N° 19.949, establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario.

- Ley N° 20.360, otorga bono extraordinario para los sectores de menores ingresos, introduce modificaciones en la ley N° 20.259.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S. E. el señor Presidente de la República da cuenta, en primer lugar, que el nuevo gobierno ha debido asumir sus funciones con posterioridad al gran terremoto maremoto que recientemente afectaron a gran parte de la zona centro-sur del país, que han dado lugar a la lamentable pérdida de cientos de vidas humanas y a la existencia de un número indeterminado de personas desaparecidas, a lo que se suman el drama de miles de compatriotas que quedaron sin sus viviendas y enseres más preciados, así como la destrucción que afectó a la infraestructura y stock de capital de nuestro país, especialmente en materia vial, portuaria, hospitalaria y escolar, que sin duda significarán un daño importante para la economía y el desarrollo nacional.

Frente a la magnitud, extensión y gravedad de la catástrofe que ha golpeado a Chile, prosigue, el gobierno ha destinado y seguirá destinando todo el tiempo y esfuerzos que sean necesarios para preparar y llevar a cabo un plan de acción que permita concurrir en ayuda de las víctimas de la tragedia y, al mismo tiempo, enfrentar con eficacia el desafío de la reconstrucción. De esta forma, en un contexto en el que el país aún no logra recuperarse de los efectos de la crisis económica mundial de los últimos doce meses, se ve nuevamente enfrentado a un desafío de enormes proporciones, que producirá un impacto muy significativo en la economía local y en su capacidad de empleo, producción y desarrollo económico, circunstancias todas que, lejos de amilanarlo, refuerzan el compromiso del gobierno con todos los chilenos y, particularmente, con los más vulnerables y necesitados.

Considerando lo anterior, añade el Mensaje, es que el primer proyecto de ley de la nueva administración ha contemplado hacerse cargo de uno de los compromisos más sensibles asumidos en la campaña presidencial, a saber, el otorgamiento de un Bono Marzo Solidario a las familias más vulnerables y a aquellas pertenecientes a la clase media necesitada, de manera que puedan afrontar con mayor entereza los gastos que el comienzo de cada año les demanda. Se reafirma, de este modo, el compromiso por

luchar contra la pobreza y reducir las desigualdades excesivas a través de dos tipos de instrumentos. El primero, teniendo como fin la erradicación de sus causas, por la vía de crear doscientos mil nuevos empleos al año en promedio, el incremento sustancial del capital humano de la gente, mediante más y mejor educación y capacitación laboral, y el fortalecimiento de la familia. El segundo, apuntando a aliviar las consecuencias de la pobreza y la desigualdad excesiva, en el marco del ingreso ético familiar. El bono de \$40.000 por carga familiar, precisamente, cumple con este segundo objetivo, favoreciendo a más de cuatro millones de chilenas y chilenos pertenecientes, a su vez, a más de dos millones de familias humildes y de clase media necesitada de nuestro país, constituyendo una importante y merecida ayuda para que estas familias puedan contrarrestar los mayores gastos que suele representar el mes de marzo, con motivo de pagos de matrícula, útiles escolares, permisos de circulación, contribuciones y cuotas de créditos asumidas en la última Navidad, entre otros. Se trata, en fin, de una ayuda justa, necesaria y oportuna, que llegará directamente a los bolsillos de quienes más lo requieren.

A través del presente proyecto, asimismo, se demuestra el compromiso con las regiones más afectadas tras la catástrofe natural acaecida el 27 de febrero del presente año. Si bien la primera prioridad es hacer frente a la emergencia de ella derivada, existe clara conciencia de que los siguientes pasos deberán enfocarse a aliviar a las miles de personas damnificadas, que principalmente habitan las regiones de Valparaíso, O'Higgins, Maule, Bío-Bío, Araucanía y Metropolitana. En este sentido, el bono extraordinario que se propone constituye el primero de muchos instrumentos legales y administrativo, que directa o indirectamente beneficiarán a los compatriotas más perjudicados. Luego de hacer un catastro de los afectados, la magnitud de los daños y las principales deficiencias de infraestructura y servicios que afectan a las regiones, podrán establecerse las principales medidas destinadas a atenuar, solucionar y superar esas carencias.

El contenido del proyecto de ley en concreto, señala a continuación el Mensaje, entrega un bono extraordinario de cargo fiscal, no imponible ni tributable, a todos los beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; y a todos los beneficiarios de asignación familiar señalados en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del referido decreto con fuerza de ley, que perciban las mencionadas asignaciones por tener un ingreso mensual igual o inferior a \$457.954. El bono en cuestión será de \$40.000 por cada causante acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009.

Finalmente, tendrán derecho también al bono las familias y personas registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario" al 31 de diciembre de 2009. En este caso, cada familia tendrá derecho a un bono.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

El **Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín**, inició su exposición señalando que no obstante las referencias contenidas en el Mensaje presidencial a la catástrofe sísmica sufrida por Chile en el mes de febrero del presente año, no constituye el presente proyecto de ley un instrumento orientado a afrontar las consecuencias de dicho evento de la naturaleza, pues su objetivo es dar cumplimiento al compromiso asumido con el país durante la campaña electoral, en particular con las familias más vulnerables y con las pertenecientes a la clase media chilena, con el fin de que puedan afrontar con mayor entereza los gastos que les demanda el inicio del año después de la crisis económica vivida en los años precedentes.

El costo fiscal de esta iniciativa, prosiguió, ascenderá a aproximadamente \$165 mil millones, que equivalen a unos US\$ 320 millones, financiándose este mayor gasto con cargo a la Provisión para Distribución Suplementaria del Tesoro Público del Presupuesto de la Nación, absorbiendo prácticamente por completo los \$168 mil millones al efecto disponibles en la asignación 122, ítem 03, subtítulo 24 del programa 03, capítulo 01, de la aludida Partida.

Este beneficio, añadió, consistirá en un bono de \$40.000 por carga o familia, que será entregado a los siguientes beneficiarios:

- Beneficiarios al 31 de diciembre de 2009 del Subsidio Único Familiar (SUF), que cubre esencialmente a menores de 18 años, inválidos, madres embarazadas desde el quinto mes de embarazo, madres de niños que reciben SUF, que integran hogares pertenecientes al 40% más vulnerable de la población según la Ficha de Protección Social (FPS).

- Beneficiarios al 31 de diciembre de 2009 de Asignación Familiar o Maternal (AF-AM), que contempla a las cargas de personas con ingresos laborales inferiores a \$457.954, y mujeres desde el quinto mes de embarazo con ingresos laborales inferiores a \$457.954.

- Familias al 31 de diciembre pertenecientes al programa Chile Solidario que no reciben SUF, AF o AM, que se sitúan en el 5% más vulnerable de la población.

Recalcó, enseguida, que siguiendo los mismos criterios y cifras utilizadas por el anterior gobierno para la entrega del bono pagado en el mes de agosto de 2009, en virtud de la ley N° 20.360, que no reflejan las nuevas circunstancias post terremoto, el bono beneficiará a más de cuatro millones de causantes, que equivalen a más de dos millones de familias, pudiendo iniciarse el proceso de entrega durante el presente mes de marzo de 2010.

SUF	2.017.162
AF & AM	2.000.636
CHILE SOLIDARIO	105.477
TOTAL	4.123.275

Finalmente, hizo ver que no se ha estimado pertinente darle un carácter permanente al presente bono, como algunas voces han propuesto, atendiendo fundamentalmente a dos razones: que su origen estuvo en la crisis económica que el mundo ha sufrido, por lo que, una vez superada, carecería de justificación; y a que el gobierno se encuentra estudiando otras soluciones que sí tengan ese carácter de permanencia, que estarían más bien asociadas a la idea del ingreso ético familiar.

El **Honorable Senador señor Escalona** llamó la atención sobre que las alusiones que el propio Mensaje del proyecto contiene a la reciente catástrofe, de manera lógica remiten a la necesidad de que la autoridad adopte medidas en consecuencia, cuestión para la que, claramente, el bono de \$40.000 parece bastante exíguo.

Enseguida, hizo ver que en los momentos en que los efectos de la crisis económica mundial alcanzaron a nuestro país, el entonces gobierno de la Presidenta Bachelet elaboró un plan de reactivación que posibilitó atenuar sus efectos y activar la economía. Hoy en día, cuando los esfuerzos se deben centrar en la implementación de un plan de reconstrucción nacional que aún no se conoce, resaltó el rol protagónico que el Estado debe cumplir en él, sin que deba verse relegado a un segundo plano por las iniciativas que los privados ejecuten. En este sentido, sostuvo que el único camino no puede ser el otorgamiento de beneficios tributarios a los grupos económicos, pues se requiere también de soluciones como el cobro de royalties, el aumento del impuesto de primera categoría o planes en vivienda y salud, por ejemplo.

Finalmente, indicó que es esperable que la entrega de bonos no se transforme en una constante del nuevo gobierno, que de lugar al uso político de esta clase de instrumentos.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó su inquietud por que la motivación expresada en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en orden a que el bono a entregarse en el mes de marzo ayude a las familias necesitadas a afrontar con mayor entereza los gastos que el comienzo de cada año demanda, pueda repetirse en el mismo mes de cada año, pasando a ser una práctica habitual de la nueva administración.

Por otra parte, señaló que hubiera sido deseable que el proyecto incluyera algún beneficio extra para las familias de las regiones mayormente afectadas por el terremoto y posterior maremoto.

El **Honorable Senador señor Sabag** valoró la focalización del bono en los sectores más vulnerables de la población, más aún en base a los mismos parámetros en su oportunidad usados por la Presidenta Bachelet. Del mismo modo, hizo un llamado para que las medidas que en lo sucesivo se propongan en ayuda de los más damnificados por el sismo que afectó al país, consideren de modo especial a aquellas comunas y localidades que pese a no ser de las que más han sufrido los efectos de la naturaleza, y por tanto no han sido objeto de la cobertura mediática de aquellas, han igualmente padecido severos y profundos daños, quedando sin embargo relegadas en los planes que se han implementado. Estos planes de ayuda, finalizó, debieran contemplar aportes directos para las municipalidades que, por no contar con los recursos necesarios, ante la nueva situación de crisis se han visto imposibilitadas de satisfacer las demandas de la población.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó por la situación de aquellas cargas familiares que al mes de diciembre de 2009 no formaban parte del catastro de la FPS y que, por consiguiente, no alcanzan a ser cubiertas por el beneficio, pero que obviamente, tras el terremoto, se encuentran en una situación de tanta precariedad que sí calificarían para ser incluidas en este instrumento.

El **señor Ministro de Hacienda** insistió en que las alusiones del Mensaje presidencial a la tragedia natural sufrida por el país no son más que una forma de hacer presente la plena conciencia que existe de la gravedad de la situación, no obstante lo cual de todos modos se está cumpliendo con la promesa electoral realizada por el nuevo gobierno. Sin embargo, no es la presente iniciativa legal la que va a hacerse cargo de resolver los problemas de las zonas afectadas ni de dar inicio a los planes de reconstrucción que el país requiere. Para estos últimos fines, aclaró, serán otros los proyectos que serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional, contemplando medidas específicas de las que, por lo demás, espera el Ejecutivo dar cuenta en la sesión especial convocada al efecto por el Senado para el día 23 de marzo del presente año. Entre ellas, se propondrán programas de apoyo a pescadores artesanales, de viviendas sociales y de empleos de emergencia, por ejemplo. Asimismo, se encuentra el sector público realizando un fuerte esfuerzo por ajustar el gasto, de manera de contribuir al Fondo de Reconstrucción anunciado por el Presidente, y se están analizando alternativas en materia tributaria que, de prosperar una vez conocidos los estudios sobre sus efectos y posibilidades de recaudación, serán oportunamente dadas a conocer.

En cuanto a los planteamientos de otorgar, a través del presente bono, sumas diferenciadas según se tratare de habitantes o no de las zonas afectadas, manteniendo el mismo costo fiscal de US\$ 165 mil millones, indicó que fue una idea que se analizó, pero que a la postre se descartó porque sólo iba a significar una redistribución entre las personas de menos recursos. Igualmente, se estudió la posibilidad de aumentar el monto del bono para las regiones afectadas, dejando para las otras los \$40.000, pero

también se desechó, por el excesivo costo que representaba (US\$ 98 millones adicionales si se daban \$100.000 a los beneficiarios de las regiones del Maule y Bío Bío), y por el hecho de que si bien hay regiones que resultaron tremendamente afectadas, no todos quienes en ellas viven sufrieron daños de similar intensidad, lo que podía llevar a que recibiera una cantidad superior una persona que no tuviera una real urgencia por hacerlo. Por lo expresado, agregó, existe en el gobierno la convicción de que son otros los criterios y mecanismos que permitirán discriminar e identificar adecuadamente las verdaderas necesidades, razón por la que el Ministerio de Planificación se encuentra trabajando en la elaboración de una Ficha de Emergencia que conduzca, en un plazo razonable, a llegar más directamente en ayuda de los más afectados por el sismo.

Por otra parte, resaltó que no forma parte del programa del Ejecutivo utilizar la entrega de esta clase de bonos como una herramienta recurrente, y reiteró que los parámetros con arreglo a los cuales esta vez se ha presentado, son básicamente los mismos que utilizó la anterior administración del país.

La **Honorable Senadora señora Matthei** acotó que un proyecto que hubiese contemplado una suma superior sólo para dos regiones, no habría sido aprobado por el Congreso, pues habría generado el automático rechazo de los parlamentarios de las regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y la Araucanía, en las que también se encuentran lugares que fueron extremadamente dañados por el terremoto.

Sostuvo, además, que un incremento en el bono supondría un mayor gasto que sería mucho más eficiente si se realizara en forma directa en aquello que realmente se requiera, de manera que se distinga, por ejemplo, entre si una persona necesita un crédito para volver a levantar su negocio, comprar la lancha que perdió o construir su vivienda.

El **Honorable Senador señor García**, coincidiendo con lo manifestado por la Honorable Senadora señora Matthei, puso como ejemplo lo acontecido con el terremoto en la región de la Araucanía, donde colapsó el sistema de agua potable y de viviendas rurales, se destruyeron escuelas y donde, mientras el Hospital de Angol se encuentra en el suelo, el de Temuco se encuentra funcionando sólo a un tercio de su capacidad. En esta región, por lo demás, no todas las personas resultaron igualmente damnificadas, por lo que se requiere de una adecuada focalización de los recursos que se van a entregar.

El **Ministro de Planificación, señor Felipe Kast**, hizo presente que la información con la que su cartera ha iniciado la tarea de focalización de recursos, no ha sido todo lo completa que se hubiera esperado. En este sentido, además, aclaró que no será la FPS el instrumento que se utilizará para ir en apoyo de los más afectados por la catástrofe, sino la Ficha de Emergencia a que el señor Ministro de Hacienda hiciera referencia, que responde a otros parámetros.

Agregó, por otra parte, que de acuerdo con los datos de la encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) 2006, el

35% de los bonos que se van a entregar en virtud del presente proyecto, llegará a entre el 40% y el 80% de la población, lo que asegura que la clase media recibirá buena parte del beneficio que se está proponiendo.

Expresó, finalmente, que debe tenerse presente que el presente proyecto no constituye un sustituto, sino un complemento de las medidas de emergencia que se implementarán para la reconstrucción de la zona centro-sur.

El Honorable Senador señor Escalona puso de manifiesto su profunda preocupación por lo dado a conocer por el señor Ministro de Planificación, en orden a que no será la FPS el instrumento a utilizarse para determinar las prioridades en la destinación de los recursos de ayuda, sino una nueva Ficha de Emergencia. La FPS, argumentó, es una herramienta por todos conocida y cuyo uso se ha legitimado en el tiempo para la ejecución de políticas públicas.

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló discrepar absolutamente con lo indicado por el Honorable Senador señor Escalona, pues los aludidos son instrumentos con fines distintos, que en el caso de la Ficha de Emergencia se orientan, como han dado a conocer los representantes del Ejecutivo, a la forma en que se canalizarán los recursos que deberán entregarse ante la emergencia que hoy vive el país.

El señor Ministro de Planificación añadió que la Ficha de Emergencia será un instrumento adicional y específico, mas no un sustituto de la FPS, por lo que resultarán absolutamente complementarios para el manejo de la información que arrojen.

En votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Lagos y Sabag.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 1°

El tenor literal de este artículo es el siguiente:

"Artículo 1°- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020 y a los beneficiarios de asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley, que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987. El bono será de \$ 40.000 por cada causante que el beneficiario tenga acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009. Cada causante sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aun cuando pudiere ser invocado en dicha

calidad por más de un beneficiario. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, el beneficiario que perciba el bono a que se refiere el inciso anterior estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contado desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2009 se encuentre recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono a que se refiere este artículo.

Las controversias que se susciten con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, serán resueltas en la forma establecida en el inciso tercero, del artículo 1° de la ley N° 20.360.

Igualmente, tendrán derecho a un bono de \$40.000 por familia, ya sea que ésta esté compuesta por una o más personas, aquellas que, al 31 de diciembre de 2009 estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", conforme a los registros que al efecto mantiene el Ministerio de Planificación, y que no se encuentren en el supuesto del artículo 7° de la ley N° 19.949, las que en cuanto al monto del bono, se regirán por el inciso primero.

El referido bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El bono establecido en este artículo será de cargo fiscal y se pagará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota, y a partir del mes en que se publique esta ley. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades bancarias que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional.

Con todo, tratándose del personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquellas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 32 del citado decreto con fuerza de ley N° 150, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del bono extraordinario lo efectuarán directamente a su personal, o a quien corresponda, según lo dispuesto en el inciso segundo, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente, recuperando los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley N° 150, para el caso de las asignaciones familiares.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este artículo, será de un año contado desde la publicación de la presente ley.

En tanto, el plazo para el cobro del bono a que se refiere este artículo será de seis meses contado desde la emisión del pago.

A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario que otorga este artículo, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Para efectos de la adecuada implementación del bono extraordinario a que se refiere este artículo, la Superintendencia de Seguridad Social tendrá las facultades concedidas en el artículo 26 del citado decreto con fuerza de ley N° 150 y en el artículo 2° de la ley N° 18.611. Tratándose de los beneficiarios de la ley N° 19.949, el Ministerio de Planificación tendrá las facultades concedidas en dicha ley.”.

Artículo 2°

Este artículo dispone que el mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° del presente proyecto, se financiará con cargo a la asignación correspondiente de la Partida respectiva del Tesoro Público.

Puesto en votación los artículos 1° y 2°, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Lagos y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 15 de marzo de 2010, señala, de modo textual, lo siguiente:

“1. El presente proyecto de ley concede, por una sola vez, un bono extraordinario a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la Ley N° 18.020 y a los beneficiarios de asignación familiar del DFL N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del referido decreto con fuerza de ley, que al 31 de diciembre de 2009 perciban el subsidio o las asignaciones ya mencionadas. El bono será de \$40.000 por cada causante que el beneficiario tenga acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009.

Igualmente, tendrán derecho a un bono por familia, las registradas en el Sistema de Protección Social “Chile Solidario” al 31 de diciembre de 2009.

2. Esta medida tiene un costo fiscal de \$164.931 millones en 2010. este mayor gasto se financiará con cargo a la asignación 24-03-122 “Provisión para Distribución Suplementaria” del Tesoro Público.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a los beneficiarios de subsidio familiar establecido en la ley Nº 18.020 y a los beneficiarios de asignación familiar del decreto con fuerza de ley Nº 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4º del citado decreto con fuerza de ley, que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1º de la ley Nº 18.987. El bono será de \$ 40.000 por cada causante que el beneficiario tenga acreditado como tal al 31 de diciembre de 2009. Cada causante sólo dará derecho a un bono, aun cuando el beneficiario estuviere acogido a diversos regímenes previsionales y desempeñare trabajos diferentes y aun cuando pudiere ser invocado en dicha calidad por más de un beneficiario. En este último evento, se preferirá siempre a la madre beneficiaria.

En las situaciones previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 7º del citado decreto con fuerza de ley Nº 150, el beneficiario que perciba el bono a que se refiere el inciso anterior estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contado desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2009 se encuentre recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones. Igual obligación tendrá respecto de quien tenga derecho a alimentos decretados judicialmente a favor de los causantes de asignación familiar que den origen al bono a que se refiere este artículo.

Las controversias que se susciten con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso anterior, serán

resueltas en la forma establecida en el inciso tercero, del artículo 1° de la ley N° 20.360.

Igualmente, tendrán derecho a un bono de \$40.000 por familia, ya sea que ésta esté compuesta por una o más personas, aquellas que, al 31 de diciembre de 2009 estén registradas en el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", conforme a los registros que al efecto mantiene el Ministerio de Planificación, y que no se encuentren en el supuesto del artículo 7° de la ley N° 19.949, las que en cuanto al monto del bono, se regirán por el inciso primero.

El referido bono no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El bono establecido en este artículo será de cargo fiscal y se pagará por el Instituto de Previsión Social, en una sola cuota, y a partir del mes en que se publique esta ley. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades bancarias que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional.

Con todo, tratándose del personal de las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, con excepción de aquellas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 32 del citado decreto con fuerza de ley N° 150, que en su calidad de empleadores participen en la administración del sistema de asignación familiar, el pago del bono extraordinario lo efectuarán directamente a su personal, o a quien corresponda, según lo dispuesto en el inciso segundo, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social. El pago se realizará conjuntamente con la remuneración correspondiente, recuperando los montos involucrados a través del mismo procedimiento establecido en el artículo 32 del aludido decreto con fuerza de ley N° 150, para el caso de las asignaciones familiares.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este artículo, será de un año contado desde la publicación de la presente ley.

En tanto, el plazo para el cobro del bono a que se refiere este artículo será de seis meses contado desde la emisión del pago.

A quienes perciban indebidamente el bono extraordinario que otorga este artículo, ocultando datos o proporcionando datos falsos, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Para efectos de la adecuada implementación del bono extraordinario a que se refiere este artículo, la Superintendencia de Seguridad Social tendrá las facultades concedidas en el artículo 26 del citado

decreto con fuerza de ley N° 150 y en el artículo 2° de la ley N° 18.611. Tratándose de los beneficiarios de la ley N° 19.949, el Ministerio de Planificación tendrá las facultades concedidas en dicha ley.

Artículo 2°.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1° de la presente ley, se financiará con cargo a la asignación correspondiente de la Partida respectiva del Tesoro Público."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 17 de marzo de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono solidario a las familias de menores ingresos

(BOLETÍN N° 5.821-05)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Otorgar un bono solidario a las familias de menores ingresos.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (Unanimidad 5x0).
 Artículo 1º Aprobado (Unanimidad 5x0).
 Artículo 2º Aprobado (Unanimidad 5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de dos artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** A juicio de vuestra Comisión, el inciso tercero del artículo 1º del proyecto de ley requiere para su aprobación quórum orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S. E. el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de marzo de 2010.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado por 114 votos a favor y ninguno en contra.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Ley N° 18.020 que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.
 - Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
 - Ley N° 18.611, establece regionalización presupuestaria de los subsidios familiares y pensiones asistenciales.
 - Ley N° 18.987, incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Ley N° 19.949, establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario.

- Ley N° 20.360, otorga bono extraordinario para los sectores de menores ingresos, introduce modificaciones en la ley N° 20.259.

Valparaíso, a 17 de marzo de 2010

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión